



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL “TJEBBC”, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, MTRO. JAIME VARGAS FLORES; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES, EN LO SUCESIVO EL “IEEBC”; Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR EL FISCAL ESPECIALIZADO, MTRO. CARLOS BARBOZA CASTILLO, EN LO SUCESIVO LA “FEBC”; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “TJEBBC”

- I.1** Que el “**TJEBBC**” es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, permanente, autónomo en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California y el artículo 1 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- I.2** Que con fecha 13 de noviembre de 2018, el Senado de la República designó al Mtro. Jaime Vargas Flores, como Magistrado Electoral del “**TJEBBC**”, y que, mediante acuerdo del 15 de diciembre de 2020, emitido por el Pleno de dicho Tribunal, fue designado Magistrado Presidente de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1, 4, 5, 6 fracción I, y 9 de la Ley del propio órgano jurisdiccional.
- I.3** Que el Magistrado Presidente Mtro. Jaime Vargas Flores, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 10, fracción I de la Ley del “**TJEBBC**”.
- I.4** Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle México, número 100, de la Zona Centro, con Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



II. DECLARA EL “IEEBC”

- 

- II.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el “**IEEBC**” es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y municipales a los ayuntamientos del Estado de Baja California. De conformidad con el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, esta función se lleva a cabo con perspectiva de género, y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad.
- II.2** Que con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante acuerdo número INE/CG570/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue designado el licenciado Luis Alberto Hernández Morales, como consejero presidente.
- II.3** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejero Presidente tiene la atribución de establecer los vínculos y convenios entre el “**IEEBC**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del “**IEEBC**”.
- 
II.4 Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O’Farril, número 938, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California.
- 



III. DECLARA LA “FEBC”:

- III.1** Que el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 1, 4 fracción, I; 6 fracciones I, II, III, IV y V; 7; 16 fracciones II y VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, la “FEBC” es un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria de decisión y de gestión que ejerce las atribuciones del Ministerio Público especializado en materia electoral y tiene bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos electorales establecidos como de competencia local en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- III.2** Que con fecha 24 de noviembre del 2020, mediante votación unánime del Congreso del Estado de Baja California fue electo el Mtro. Carlos Barboza Castillo como Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California.
- III.3** En su calidad de Fiscal Especializado, el Mtro. Carlos Barboza Castillo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción VI, 18 fracción XXVI, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, pues su finalidad es establecer y coordinar las relaciones interinstitucionales en materia de prevención de los delitos electorales para enriquecer y fortalecer los sistemas de prevención, información, coordinación y retroalimentación en el ámbito de su competencia.
- III.4** Que, para los efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Paseo del Parque #18025, Blvd. Manuel Clouthier, Zona Rio 3ra. Etapa CP. 22226, Quinto Piso, en la ciudad de Tijuana Baja California.



IV. DECLARAN “LAS PARTES”:

- IV.1 Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- IV.2 Que manifiestan su voluntad de aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- IV.3 Que, en su conjunto al ser las autoridades electorales en el Estado, trabajan para fortalecer los mecanismos y las herramientas para lograr una mayor participación de la ciudadanía y así obtener un resultado positivo en la vida democrática del Estado.
- IV.4 Que es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de ampliar el esquema de cooperación y de las acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para sumar esfuerzos en la coordinación de actividades oportunas para eficientar las labores entre el “**TJEBC**”, el “**IEEBC**” y la “**FEBC**”, en cumplimiento a las diferentes atribuciones que tienen encomendadas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar un eje rector de interés y beneficio mutuo que atienda el diseño y ejecución de diversas estrategias encaminadas a velar por el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos y los valores democráticos, el promover la prevención del delito y el estímulo de la cultura de la denuncia, así como el fomento de la educación cívica y la participación ciudadana en el Estado de Baja California.



SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, “**LAS PARTES**”, se sujetarán a su suficiencia presupuestaria comprometiéndose a:

- a) Realizar acciones que tiendan al fortalecimiento del desarrollo profesional del personal de “**LAS PARTES**” de acuerdo con los estatutos y políticas establecidas al interior de las instituciones, así como, con la normatividad electoral vigente;
- b) Desarrollar y promover cursos de capacitación, simposios, talleres o conferencias que sean de interés mutuo para “**LAS PARTES**”, sobre derechos políticos, procesos electorales, de fomento de la cultura de la denuncia y prevención de los delitos;
- c) “**LAS PARTES**” colaborarán en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica, sobre temas de interés, así como en la coedición de revistas, monografías o folletos informativos, en materia electoral, de cultura política, y en materia de blindaje electoral, cultura de la denuncia y prevención de los delitos electorales;
- d) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su función institucional y temas electorales;
- e) Realizar foros de análisis sobre las reformas constitucionales en materia electoral, y
- f) Ofrecer asesoría y colaboración para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir del presente Convenio.

TERCERA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.

“**LAS PARTES**” se comprometen a respetar la normatividad de cada una de los firmantes, así como, a que cada uno de las o los servidores públicos participantes realicen su trabajo de manera eficaz y profesional, dentro de una ambiente interinstitucional y multicultural.

CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.

“**LAS PARTES**” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo



a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por el “**TJEBEC**”: A la Titular de la Unidad de Derechos Humanos y Género,
- b) Por el “**IEEBC**”: Al Titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- c) Por la “**FEBC**”: Al Titular de la Dirección de Control de juicios convencionalidad y constitucionalidad en Materia de Delitos Electorales.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y participarán en la realización de acciones encaminadas a dicho fin, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a “**LAS PARTES**” cualquier cambio en la designación de enlaces, con una anticipación de tres días hábiles a que suceda dicho cambio.

Los anexos técnicos y programas de trabajo a que se refiere la presente cláusula formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

De igual forma convienen en que los representantes de los enlaces designados podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de “**LAS PARTES**”.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO ESPECÍFICOS.

Los anexos técnicos o programas de trabajo específicos formarán parte del presente Convenio de Colaboración y en ellos se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que, de manera enunciativa más no limitativa, deberán de incluir:

- a) Objetivos y compromisos;
- b) Calendario de actividades;



- c) Lugares en los cuales se realizarán las actividades;
- d) Fuentes de financiamiento;
- e) Publicación de resultados;
- f) Coordinadores de los proyectos;
- g) Responsables de su ejecución;
- h) Actividades de evaluación y seguimiento, y
- i) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la



información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Los compromisos contemplados en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.



Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente convenio, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un convenio modificadorio.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a las otras partes, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.



“**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a las otras partes, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que “**LAS PARTES**” lo consideran definitivo.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, a través de ejercicios de mediación y amigable composición, con la intención de lograr soluciones a las controversias, en el entendido de que tales determinaciones, de ninguna manera serán vinculantes para “**LAS PARTES**”.



Las resoluciones acordadas por conducto de los enlaces designados para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de marzo de año dos mil veintiuno.

Por el “TJEB”
EL MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. JAIME VARGAS FLORES

Por el “EEBC”
EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

Por la “FEBC”
EL FISCAL ESPECIALIZADO

MTRO. CARLOS BARBOZA CASTILLO